

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	ROLANDO JOSE JARAMILLO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO	05001-33-33-003- 2015-01378-00
ASUNTO	PROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

Atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en providencia del 10 de marzo de 2021, se deja sin efecto lo dispuesto en providencia del 05 de febrero de 2021 y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se programa la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, para lo cual se dispone la **CITACIÓN** de los apoderados de las partes y del MINISTERIO PÚBLICO para el día **13 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.**

Para la realización de la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, como está previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Decreto 806 de 2020. Y para ello se emplearán las herramientas tecnológicas dispuestas por la RAMA JUDICIAL.

Se solicita a las partes suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, en caso de ser diferente al que tienen registrado en el expediente.

¹ Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROLANDO JOSE JARAMILLO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 05001-33-33-003-2015-01378-00

En el evento de que alguna de las partes o el Ministerio Público requiera acceso físico al expediente, se procederá en la forma y términos de lo establecido en el artículo 4º del citado Decreto, para lo cual deberá informarse al Juzgado con la debida antelación y no el día de la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se autoriza a una de las empleadas del Juzgado para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, *"con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica"* que se utilizará en la audiencia o para concertar una distinta.

La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **05 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria